

## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE NECESIDADES DEL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS GENERALES Y ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CANARIAS DURANTE LOS MESES DE VERANO 2020.**

El artículo 1 del Real Decreto-ley 16/2020 habilitó para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, una medida de carácter excepcional dirigida a paliar el acusado descenso en la actividad judicial que ha propiciado el estado de alarma derivado del COVID-19.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y la eficacia de la medida, el artículo 1.2 del mencionado Real Decreto-ley determina que el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia adoptarán de forma coordinada, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la distribución de las vacaciones de Jueces, Magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, Letrados de la Administración de Justicia y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

En este sentido, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión extraordinaria del día 11 de mayo de 2020, estableció unos criterios para el disfrute vacacional en el año 2020 de los miembros de la carrera judicial. El criterio fundamental consiste en la concentración en el mes de agosto del período de disfrute de vacaciones de jueces y magistrados para poder intensificar en los meses de julio y septiembre la celebración de juicios y comparecencias, coadyuvando de esta manera, también, a la conciliación de la vida personal y familiar del personal colaborador de la Administración de Justicia.

Correlativamente, la Fiscalía General del Estado ha dictado con fecha 3 de junio de 2020 un Decreto en el que recomienda la concentración de las vacaciones de las plantillas durante el mes de agosto, pudiendo utilizarse también la última quincena de julio y la primera semana de septiembre. De manera excepcional, se permitirá el disfrute de las vacaciones fuera de este periodo de acuerdo con las necesidades del servicio.

A su vez, el Secretario General de la Administración de Justicia, ha dictado la Circular 3/2020 en la que se recogen los criterios procesales generales que deben regir durante el mes de agosto de 2020 para permitir a funcionarios y profesionales conciliar la vida familiar y personal en este periodo, y se establecen los criterios generales para las vacaciones y permisos de los Letrados de la Administración de Justicia.

La citada circular, de ámbito nacional, debe completarse ahora con los criterios que, para cada territorio, se dicten por las respectivas administraciones competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 502.2 LOPJ, que determina que las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, serán competentes para dictar las normas respecto a la forma de disfrute de las vacaciones, así como sobre los procedimientos para su concesión.



Las medidas contenidas en la presente circular se dirigen a fomentar el disfrute de las vacaciones de forma escalonada, en cumplimiento del derecho del personal a conciliar su vida personal y familiar, a la vez que se garantiza el mantenimiento del servicio público, con el ánimo de que la habilitación extraordinaria del mes de agosto sirva para agilizar la tramitación de aquellos asuntos que pudieran haber resultado afectados por la declaración del estado de alarma.

Considerando el carácter extraordinario de las circunstancias expuestas, el fuerte impacto producido en el normal funcionamiento de la Administración de Justicia, y que la evolución de la situación sanitaria es aún imprevisible, se apela al sentido de la responsabilidad de los funcionarios para que se tengan en cuenta las indicaciones que, de forma excepcional, y exclusivamente para el año 2020, se determinan en esta circular para el disfrute de las vacaciones.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General considera necesario incidir en lo siguiente:

**PRIMERO:** Se indica la conveniencia respecto a que, preferentemente y en atención a la excepcionalidad de las actuales circunstancias, las vacaciones correspondientes al año natural 2020 se disfruten durante los meses de verano, esto es, entre julio y septiembre de 2020, con la finalidad de contribuir a mantener las óptimas condiciones del servicio.

**SEGUNDO:** Los días de vacaciones del personal funcionario al servicio de la administración de justicia se autorizarán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. El responsable funcional del que dependan colaborará para dar cumplimiento a esta instrucción con la finalidad de garantizar las necesidades del servicio, actuándose conforme al marco normativo en vigor.

**TERCERO:** En todo caso, los días de vacaciones correspondientes a 2020 no disfrutados hasta el 31 de diciembre del mismo año, podrán disfrutarse hasta el 31 de enero de 2021, sin perjuicio de que pueda considerarse la posibilidad de incrementar dicho plazo si así lo requiriera la situación sanitaria.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Marta Bonnet Parejo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA BONNET PAREJO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 26/06/2020 - 13:17:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 639 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 26/06/2020 13:24:06	Fecha: 26/06/2020 - 13:24:06
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01TNNsbkGRknkTS0FiZ0hENkdXATJYf00	 
El presente documento ha sido descargado el 26/06/2020 - 13:24:52	